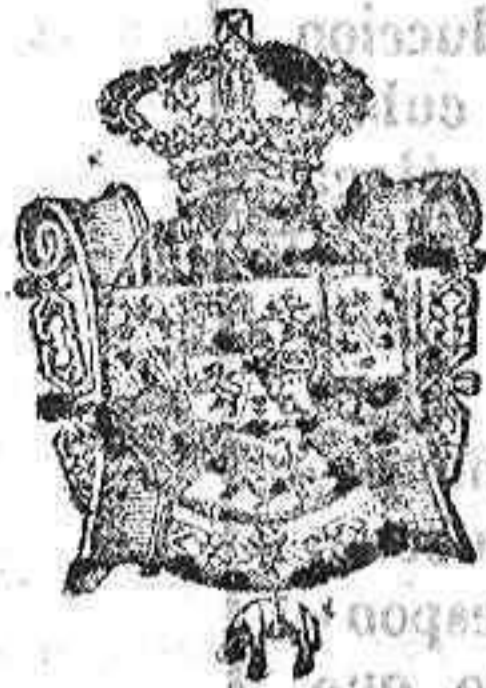


PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 23 de Octubre núm. 1023, se halla inserto lo siguiente.

Circular.

Deseando S. M. que la eleccion de habilitados á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 8 del corriente se verifique en las diócesis con todas las formalidades que puedan contribuir á la seguridad del acierto, al paso que con la menor molestia y perjuicios posibles de los partícipes interesados, se ha servido disponer que para llevarla á efecto se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos dispondrán sin la menor demora que todos los individuos del clero parroquial y benefical, mayordomos de fábricas de las iglesias de los pueblos de cada arciprestazgo y las comunidades de religiosas existentes en los mismos pueblos, sus capellanes y sacristanes elijan por sí ó por medio de encargado, debidamente autorizado, que en el de la residencia del Arcipreste y bajo de su presidencia nombren un comisionado que les represente en la capital de provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concurra á la eleccion de habilitado.
- 2.ª Los Arciprestes darán conocimiento á los respectivos prelados de los comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.
- 3.ª En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo arciprestazgo pertenezcan á dos ó mas provincias, se elegirá un comisionado por todos los partícipes que correspondan á cada una de ellas, á fin de que pueda concurrir á la capital respectiva con el objeto indicado en la regla 1.ª
- 4.ª Los diocesanos fijarán con la anticipacion debida, y de acuerdo con los Gobernadores de provincia, el dia en que los comisionados hayan de reunirse en la capital para el acto de la eleccion de habilitado, y la hora y sitio en que ha de tener lugar.
- 5.ª Concurrirán á este acto con los comisionados de los arciprestazgos los que tambien habrán de elegir en su representacion los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, cabildos catedrales y colegiales, y los mayordomos ó encargados de las fábricas de sus iglesias y del Seminario conciliar.
- 6.ª Presidirán el acto de la eleccion un delegado del prelado y otro del Gobernador de la provincia, haciendo de Secretario

el cura párroco mas moderno de las parroquias enclavadas en la capital misma.

7.ª Los comisionados para la eleccion acreditarán su cometido con una certificacion que habrá de expedir el Presidente de la corporacion eclesiástica y el Arcipreste ante quien hubiese tenido lugar su nombramiento.

8.ª La eleccion se verificará por votacion secreta y nominal.

9.ª Concluida que sea la votacion, se hará el escrutinio, y se declarará por los delegados referidos la eleccion de habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoría de votos.

De este resultado se levantará acta que autorizarán los mismos delegados y el Secretario. El acta original se depositará en la Secretaria de Cámara del diocesano, despues que los delegados hayan facilitado copia autorizada al Gobernador de la provincia y al Administrador económico de la diócesis.

10. La duracion del cargo de habilitado será de tres años, á contar desde 1.º de Enero próximo, pudiendo ser reelegidos en su dia los que ahora se nombren. La retribucion que por todos gastos debe abonárseles por los partícipes respectivos no excederá en ningun caso de tres cuartillos de real por 100 respecto de la cantidad que perciban de la Tesorería de provincia.

Y 11. Aunque el nombramiento de habilitado de los partícipes del presupuesto eclesiástico es de cuenta y riesgo de los mismos, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 8 del actual, es la voluntad de S. M. procuren que la eleccion recaiga en persona que, á la aptitud necesaria para este cometido, reúna las circunstancias de arraigo y moralidad que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representa.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.—Fuente Andres.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, que cuando se solicite por cualquier Jefe ú Oficial del ejército ser reconocido por los facultativos para acreditar el estado de su salud, se verifique el reconocimiento con asistencia del Jefe de sanidad militar ó del profesor del mismo cuerpo mas antiguo que hubiere en el punto en que aquel deba tener lugar.

De Real orden lo participo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1855.—O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 12 de Octubre, núm. 1012, se halla inserto lo siguiente.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, sobre si á virtud de lo mandado por la ley de 19 de Julio último, que prohíbe á los empleados el percibo de cualquiera clase de emolumentos ademas de su sueldo, pueden los Administradores de Rentas continuar recibiendo los premios de expencion que les corresponde por las ventas de efectos estancados, para las que se les autorizó por Real orden de 2 de Julio de 1852; enterada S. M. de que los premios de ven-

tas que disfrutan los Administradores de Rentas, así como los guarda-almacenes y otros expendedores tienen objetos determinados, pues los de tabacos son para gastos de correo, reduccion de calderilla y conduccion de caudales, y los de sal para cubrir mermas y gastos de almacen, teniendo una designacion análoga los de las demás rentas:

Considerando que de suprimirse esta clase de abonos habria de cargarse en el presupuesto los créditos necesarios para aquellos gastos, y que ademas de no reportar esto ninguna economía, irrogaria el mayor trabajo que habia de producir la instruccion de los expedientes de abonos y el de la contabilidad correspondiente: S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo que V. E. propone, que las cantidades que por los expresados conceptos devengan los Administradores de Rentas, guarda-almacenes y Administradores especiales no son de las que prohíbe su percibo la ley de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas españolas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 6.000000 de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y la Direccion del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de propios, S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo proceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro y no ha sido posteriormente reintegrado, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ó efectos.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Ministro de la Gobernacion,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 13 del actual la siguiente Real orden.

«Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de proporcionar á los pueblos la mayor comodidad posible en la Administracion de los intereses públicos, así como de que, que la accion de las autoridades sea mas pronta y eficaz, y con el objeto de reunir los datos necesarios para presentar en su dia á las Cortes constituyentes un proyecto de ley para una nueva y acertada division territorial, que pueda llenar en parte el primer objeto, se ha servido resolver se remitan á V. S. los adjuntos estados, cuyas casillas haré se llenen por los Alcaldes de las cabezas de los partidos Judiciales que comprende esa provincia en el término de 20 dias, á contar desde que los reciban, autorizándoles para pedir á los demas Alcaldes de los pueblos de que conste cada partido los datos que necesiten para llenarlos con verdad y exactitud, devolviéndolos á V. S. para que, reunidos todos en ese Gobierno civil y rectificadas los errores que pudieran contener, los remita á este Ministerio con toda urgencia, quedando un duplicado de ellos en ese Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. con remision de los referidos estados para el mas pronto y breve cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, así como el estado á que la preinserta Real orden alude, á fin de que den á los Alcaldes de las cabezas de partido cuantos datos y noticias les reclamen, y puedan estos cumplir en el preciso término de 20 dias lo que sobre el particular les está prevenido. Segovia 26 de Octubre de 1855.—Ceferino Aycilla,

PROVINCIA DE

Partido judicial de

PUEBLOS de que se compone.	NUMERO de vecinos.	DISTANCIA y direccion N. S. etc. de la capital de la provincia.	IDEM, IDEM de la cabeza de partido.	MONTAÑAS ó rios que le se- paran de la ca- pital de la pro- vincia.	IDEM, IDEM de la cabeza de partido.	MEDIOS de comunica- cion con la ca- pital de la pro- vincia.	IDEM, IDEM con la cabeza de partido.	RELACIONES de Comercio ¿Con qué pue- blos son ma- yores?	AUDIENCIA territorial á que corresponde.	DISTANCIA al punto en que reside la Au- diencia.	OBISPADO de que depende.	DISTANCIA á la capital de la Diócesia.
-------------------------------	-----------------------	---	---	---	---	--	--	--	--	---	-----------------------------	--

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SANIDAD.

Negociado 3.

Estado sanitario formado con vista de los recibidos en este Gobierno de provincia de los diferentes pueblos que se hallan invadidos del cólera-morbo asidítico, comprensivo desde el día 20 hasta el de la fecha.

PUEBLOS.

	Existían según parte anterior.			Invadidos desde el parte anterior.			Curados desde el parte anterior.			Fallecidos desde el parte anterior.			Quedan existentes en este día.			
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
Aguilafuente del 12 al 17.....	2	2	3	7	7	7	5	19	2	5	1	8	5	2	3	12
Armuña 19.....	2	»	2	4	2	»	1	3	2	»	»	5	2	»	»	2
Aillon del 16 al 18.....	115	131	19	265	4	5	3	12	96	93	16	205	3	4	2	9
Aldehorno 19.....	1	12	1	14	5	9	»	19	4	5	1	10	»	4	1	5
Espinar 19.....	5	4	»	9	6	13	»	19	3	4	»	7	3	»	»	3
Fresno de Cantespino 18.....	»	»	»	»	7	14	»	21	8	7	»	15	3	»	»	6
Fuenterrebollo del 10 al 16.....	»	»	»	»	4	11	8	23	2	»	»	»	1	»	»	7
Fuente el Otmo de Isear 16.....	2	1	»	3	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»
Huertos 21.....	2	»	6	8	1	2	»	3	1	1	»	2	»	»	»	1
Lastra de Cuellar 18.....	49	2	»	51	4	2	2	8	52	4	»	56	1	»	»	3
Mozoncillo 19.....	8	4	2	14	2	2	1	5	2	2	»	4	1	»	»	2
Navalmanzano 19.....	1	2	3	6	»	»	»	1	1	1	»	3	»	»	»	2
Olombrada del 10 al 15.....	11	9	6	26	4	3	2	9	9	5	4	18	»	»	»	1
Ontanares del 20 al 22.....	»	»	»	»	2	1	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»
Remondo 15.....	»	»	»	»	2	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
Riaza del 17 al 18.....	17	53	11	81	13	34	6	53	24	38	8	70	1	1	1	3
Samboal 17.....	»	»	»	»	45	57	»	102	38	49	»	87	7	8	»	15
Segovia del 20 al 23.....	12	6	8	26	3	3	»	6	4	1	»	4	1	»	»	2
Valledado 18.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»
Valvieja 17.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»
Valle de Tabladillo del 17 al 29.....	»	»	»	»	22	21	4	47	14	17	2	33	4	»	2	14
Valtiendas 14.....	»	»	»	»	4	5	3	12	1	2	1	4	1	»	2	6
Villaverde de Montejo 19.....	»	»	»	»	1	1	»	2	»	»	»	»	1	»	»	2
Villeguillo 17.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1
TOTAL.....	228	227	61	516	138	194	41	373	262	238	39	539	42	41	20	103
													66	138	43	247

Segovia 24 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Avevilla.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Apesar de las prevenciones hechas por esta Administración en el Boletín oficial de la provincia, señaladamente en los números de este periódico 144 del 15 de Noviembre y 77 del 25 de Junio últimos, muchos Ayuntamientos aun no han remitido las certificaciones de la recaudación de sus propios y arbitrios, y en

la responsabilidad de esta falta incurrirán no solo los Sres. Alcaldes que deben poner su visto bueno á dichas certificaciones sino solo al tercer trimestre de este año sino al primero y segundo los Secretarios de Ayuntamiento que tienen que expedirlas. No en cuyo último caso están aun en el deber de hacerlo varios Ayuntamientos. De lo contrario, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de proponer medidas coercitivas contra los que se muestran indiferentes á las amonestaciones de esta Administración. Segovia 13 de Octubre de 1855.—P. S., Mo-

tan en descubierto de este servicio para que remitan sin pérdida desto Poladura.

Instituto provincial de Segovia.

En virtud de la autorizacion concedida á los Directores de Institutos por Reales órdenes de 4 y 22 de Agosto último, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, he dispuesto que la matrícula de los tres años de Latinidad y Humanidades y de los estudios elementales de Filosofía se verifique en este Instituto desde el dia de la fecha hasta el 12 de Noviembre próximo; y que á la vez se celebren los exámenes extraordinarios de prueba de curso; el que habrán de sufrir los Alumnos, que hayan ganado los tres años de Latinidad, para matricularse en 1.º elemental de Filosofía el que previene la Real orden de 9 de Noviembre de 1854, para la incorporación de estudios hechos en los Seminarios conciliares; y finalmente el que habrán de sufrir tambien los Jóvenes que soliciten la incorporación de estudios de Latinidad y Humanidades hechos privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el Reglamento de estudios.

A tenor de lo prevenido en las Reales órdenes citadas la matrícula para el presente curso puede hacerse por medio de apoderado.

Para matricularse en primer año de Latinidad se requiere:

- 1.º Que el Alumno acredite con la partida de Bautismo tener nueve años de edad cumplidos.
- 2.º Que haga constar por certificacion expedida por un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la Ley de Instruccion primaria.
- 3.º Que sufra en este Instituto un exámen de Instruccion primaria, por el cual satisfará 20 rs.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los tres años de latinidad y de estudios elementales de Filosofía son 120 rs. que se pagarán en dos plazos; el 1.º en el acto de la matrícula, y el 2.º concluida la primera mitad del curso. Los Alumnos de enseñanza doméstica pagarán dicha cantidad en un solo plazo.

Los Alumnos de Seminarios conciliares y demas que deseen incorporar en este Instituto los estudios hechos en aquellos Establecimientos y privadamente, presentarán, en el ya citado término, sus solicitudes acompañadas de las certificaciones que en los respectivos casos previenen las Reales órdenes sobre incorporacion de dichos estudios.

El dia 12 de Noviembre próximo se verificará la solemne apertura del curso; y las lecciones darán principio el 13. Segovia 27 de Octubre de 1855. = El Director, Dr. Valcarlos. = El Secretario, Bernardino Alonso.

Nota. En los Boletines oficiales de la provincia, núm. 127 y 129 se hallan insertas las Reales órdenes relativas á la incorporacion en los Institutos de los cursos académicos ganados hasta aquí en los Seminarios conciliares; y en el presente la Real orden que autoriza la incorporacion de estudios de Latinidad y Humanidades hechos privadamente y la que en la misma se cita para su ejecucion.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias

solicitudes dirigidas á este Ministerio pidiendo incorporacion de estudios de latinidad y humanidades hechos privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa, y quitar al propio tiempo todo pretexto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades sin haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del reglamento de 10 de Setiembre de 1852, podrán incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matrícula del curso académico que acaba de terminar han de satisfacer 120 rs.

2.º Los comprendidos en el artículo anterior presentarán sus solicitudes documentadas á los Jefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del dia 16 de Noviembre próximo, no dándose curso á las instancias que se reciban pasado este término.

3.º Se próroga hasta el referido dia 16 de Noviembre la matrícula del presente curso para la enseñanza doméstica; pero los que se matriculen en este nuevo plazo no serán admitidos á examen hasta la época de los extraordinarios.

4.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos provinciales dispondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el art. 1.º

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855. = Alonso Martinez. = Sr. Director general de Instruccion pública.

Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por el tránsito de un sistema de estudios á otro, según el nuevo reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rector de la Universidad central en una instancia de don Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectores de las Universidades ó á los Directores de Institutos certificacion expedida por preceptor de latinidad con título, legalizada por un escribano si tralan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor resida, ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor: que sufran además, ante un tribunal compuesto de los tres preceptores de latinidad, un riguroso exámen extraordinario, y paguen en la depositaria, antes de ser admitidos al exámen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 reales, que perderán en el caso de salir reprobados; que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de «aprobados;» y por último, que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo; debiéndose despues entrar de lleno y sin excepciones en las condiciones que determina el reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1852. = El Subsecretario, Antonio Escudero. = Sr. Rector de la Universidad de.....

Don Feliciano Callejas, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera persona, que se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos patronatos Reales de Legos que en la Iglesia de Castroserna de arriba, fundó el Licenciado D. Melchor Lopez Durango, y lleva en la actualidad, en administracion bajo fianzas, el Excmo. Sr. Conde de Adanero, Marques de Castroserna; para que en término de treinta dias perentorios, se presenten en este Juzgado y lo deduzcan por medio de Procurador competente-mente autorizado, que se les oira y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á 9 de Octubre de 1855. = Feliciano Callejas. = Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

LLEVA SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 29 de Octubre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último é Instrucion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el día 26 de Noviembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En las casas consistoriales de esta ciudad.

Núm. 45 del Inventario.—Una casa en esta ciudad y su calle de la Herrería, núm. 2, procedente de la fundacion de Capellanes de número del Cabildo catedral, que lleva en arriendo D. Juan Perez por la renta anual de 160 rs. Ha sido capitalizada en la cantidad de 3600 rs. por la cual se subasta.

Núm. 73 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad y su calle del Socorro, núm. 3, procedente del Cabildo catedral, arrendada á Ventura Sanz en 100 rs. anuales, por cuyo tipo ha sido capitalizada en 2250 rs. que serán la base de la subasta.

Núm. 75 del Inventario.—Otra casa procedente de dicho Cabildo catedral, á la plazuela de S. Lorenzo, núm. 15, que lleva en Renta Angel Gimeno en 100 rs anuales. Está capitalizada por este tipo en la cantidad de 2250 rs. por la cual se saca á subasta.

Núm. 127 del Inventario.—Otra casa en la calle de Caballeros, núm. 13, procedente de la parroquia de S. Millan de esta ciudad, arrendada á Doña Eugenia Tovar por la renta anual de 180 rs.; estando capitalizada en 4050 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 130 del Inventario.—Otra casa, núm. 14, de la calle de Sto. Domingo de Silos, procedente de la fundacion de ánimas de la parroquia de S. Clemente de esta ciudad, arrendada á D. José Hernandez por la renta de 160 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 3600 rs. por cuya cantidad ha de subastarse.

Núm. 151 del Inventario.—Otra casa procedente de las temporalidades de Jesuitas, á la calle del Mercado, núm. 151, de esta ciudad, que lleva en arriendo Francisco Minguez por la renta de 209 rs. al año. Está capitalizada en 4702 rs. 17 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

En esta ciudad y en la villa de Sepúlveda.

Núm. 1172 del Inventario.—Una tierra en término de S. Pedro de Gaillos, procedente de la iglesia del mismo, que lleva en renta Miguel de Miguel en 1 fanega de trigo. Tiene de cabida 450 estadales, al sitio del Val; y ha sido capitalizada al precio de 24 rs. 27 mrs. que resulta del decenio publicado, en la cantidad de 446 rs. 10 mrs. por la cual se subasta.

Núm. 1174 del Inventario.—Doce tierras de cabida de 2 obradas 300 estadales de segunda calidad y otras 2 obradas 300 estadales de tercera, de dicha procedencia y término, á los sitios de la Lámpara, las Encinillas y otros, arrendadas á Esteban Sanz en 3 fanegas de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno, que capitalizadas á dicho precio la primera especie y á 15 rs. 14 mrs. la segunda, dan un capital de 1685 rs. 22 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1175 del Inventario.—Una tierra de cabida de 280 estadales de tercera, en el mismo término y sitio de la Cenada, de la misma procedencia, cuyo rentero Pedro Holgueras paga 6 celemines de trigo anuales. Está capitalizada á dichos precios en 223 rs. 14 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1176 del Inventario.—Diez tierras en el citado término y sitios del Arroyuelo, Carra la villa y otros, que hacen 1 obrada 27 estadales de segunda y 390 estadales de tercera, arrendadas á Nicasio Moreno en 2 fanegas 6 celemines de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno, arrendadas y capitalizadas á los espresados precios, en 1462 rs. 26 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1178 del Inventario.—Una tierra de 400 estadales de tercera, en el mismo término y sitio de Charca la sorda, que lleva en renta el citado Nicasio Moreno en 6 celemines de trigo á tercer año, y está capitalizada en 223 rs. 14 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1180 del Inventario.—Dos tierras en el citado término y sitios de la Ermita y camino de Segovia, de cabida de 150 estadales de segunda y 200 estadales de tercera, que producen en renta 1 fanega de trigo al año. Están arrendadas á Tomas Garcia, y capitalizadas á los citados precios en 446 rs. 10 mrs. base de la subasta.

Núm. 1181 del Inventario.—Seis tierras de cabida 1 obrada 50 estadales de segunda calidad y 1 obrada 90 estadales de tercera, de la misma procedencia y término, y sitios del Carralero, Carra la villa y otros, que lleva en renta Rafael Llorente en 2 fanegas 6 celemines de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno; que capitalizadas á los precios espresados producen un valor de 1462 rs. 26 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1182 del Inventario.—Siete tierras en el mismo término y sitios de la Revilla, Anigales y otros, de cabida 2 obradas 130 estadales de tercera, arrendadas á Pedro Llorente en 2 fanegas 6 celemines de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno. Han sido capitalizadas en 1462 rs. 26 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1214 del Inventario.—Ocho tierras de cabida de 2 obradas 200 estadales de segunda calidad y 200 estadales de tercera, de dicha procedencia y en el mismo término, y sitios de la Matolla, Canto y otros, que lleva en arriendo Felipe Esteban en 4 fanegas de trigo anuales, capitalizadas á dichos precios en 1785 rs. 6 mrs. base de la subasta.

Núm. 1229 del Inventario.—Un prado de cabida de 100 estadales de segunda calidad, en el mismo término y sitio de Vado cabildo, que produce 2 fanegas de trigo al año y está arrendado á Manuel Barrio; es de la misma procedencia, y capitalizado á dichos precios en 892 rs. 20 mrs., se subasta por esta cantidad.

Núm. 1274 del Inventario.—Una tierra de 150 estadales de segunda calidad, al sitio del Cardonllo, en el mismo término, que lleva en renta Antonio Gomez por 4 celemines de trigo al año, y está capitalizada en 148 rs. 26 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 2281 del Inventario.—Dos tierras arrendadas á Jacinto Castro en 1 fanega de trigo, de cabida de 150 estadales de segunda y 200 estadales de tercera, en dicho término, y sitios de camino de Segovia y humilladero de Aldearraso, de la misma procedencia. Está capitalizada á dichos precios, en 416 rs. 10 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Fincas urbanas.—Clero.—Mayor cuantía.

Remate para el día 23 de Noviembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad, en la corte y la villa de Cuellar.

Núm. 2101 del Inventario.—Molino harinero en término de San Miguel de Bernuy, procedente de la capellanía titulada de la Cruz, arrendado á Mariano Ortiz por renta de 70 fanegas de trigo anuales. Está situado sobre la ribera del rio Duraton y contiene una piedra de moler, y el edificio se halla en buen estado. Capitalizado bajo la base del 4 por 100 con deducción del 10 por administracion y reparos, y al respecto de 27 rs. 14 mrs. la fanega como precio medio del decenio publicado, asciende su valor á 43173 rs. 18 mrs. que serán el tipo de la subasta.

Beneficencia.

En esta ciudad, en la corte y en Sepúlveda.

Núm. 4 del Inventario.—Otro molino harinero, sito en el rio de Castilla en término de la villa de Sepúlveda, procedente del hospital de la misma, agregado á la casa de niños expósitos, contiene 24 de longitud por 36 de latitud, y una piedra rastro y el caz y la máquina con el material del edificio se hallan algo deteriorado: sus linderos son á medio dia con eras de trillar, á norte con huerta de la misma procedencia. Está arrendado á Ignacio Trapero por la renta de 30 fanegas de trigo anuales, bajo cuyo tipo ha sido capitalizado al 4 por 100 con deducción del 10 por administracion y reparos, en 16736 rs. 1 mrs. al precio de 21 rs. 27 mrs. la fanega que resulta del decenio publicado; y habiendo sido tasado en 9317 reales la base de la subasta será la espresada cantidad de 16736 rs. 1 mrs.

Fincas rústicas.—Clero.—Mayor cuantía.

En esta ciudad en la Corte y en Sta. María de Nieva.

Núm. 1814 del Inventario.—Una heredad de sesenta y una tierras de labor, de cabida 11 obradas y 1 cuarta de primera, 69 obradas y media de segunda, 51 obradas y media de tercera y 5 obradas 3 cuartas de cuarta, en término de Santiuste de San Juan Bautista, y sitios de Carra Tolocirio, Ayones y otros, procedente del Cabildo catedral de esta ciudad, que lleva en arriendo Isidro Diaz por la renta de 33 fanegas de trigo y 33 fanegas de cebada anuales. Está capitalizada á los precios de 27 rs. 32 mrs. la fanega de trigo y 15 rs. 31 mrs. la de cebada, en la cantidad de 26048 rs. 22 mrs. por la cual se subasta.

Núm. 1814 del Inventario.—Otra heredad de cuarenta y cinco tierras y una era, de cabida de 7 obras y media de primera, 46 obradas y media de segunda y 15 obradas y media de tercera, y 144 estadales de era, en el mismo término de Santiuste, y sitios de camino de Ramison, la Zaya y otros, que fué del citado Cabildo, y lleva en renta Antonio Velazquez en 17 fanegas 7 celemines de trigo y lo mismo de cebada, las cuales capitalizadas á dichos precios, producen el capital de 13879 rs. 2 mrs. que serán la base de la subasta.

Núm. 1814 del Inventario.—Otra heredad de cuarenta y dos tierras y una era, de cabida de 12 obradas 3 cuartas de primera, 47 obradas 1 cuarta de segunda, 6 obradas de tercera y 46 estadales de era, en el citado término, á los sitios de la Revilla del Lavandero, las Ayas y otros, procedentes del mismo Cabildo, arrendada á Francisco Garcia Heras y Angel Herrero en 22 fanegas de trigo y 22 fanegas de cebada al año. Capitalizadas á los precios indicados, en 17365 rs. 26 mrs. se subasta por esta cantidad.

Finca urbana.—Propios.—Menor cuantía.

En esta ciudad y en Cuellar.

Núm. 61 del Inventario.—Un edificio que fué local de escuela antiguamente en el pueblo de Lastras de Cuellar y su calle de la Rosa, perteneciente á los propios del mismo, se halla en estado ruinoso y contiene un solo piso; linda á oriente con casa de herederos de Simon Herrero y á poniente con otra de Antonio Gimeno. Ha sido capitalizada por la renta de 10 rs. anuales, valorada por los peritos por no dar producto alguno, en 225 rs. y capitalizada en 540 rs. por cuya cantidad se subasta.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

En esta capital.

Núm. 3338 del Inventario.—Una cerca rodeada de piedra seca, en término de Navas de Riofrío, al sitio titulado el Plantío de la ladera vieja, de cabida 7 obradas de prado de pasto y siego de tercera calidad; linda al saliente y medio dia con baldíos de ciudad y tierra, y á poniente con eriales del pueblo á cuyos propios pertenece. Ha sido capitalizada en 2700 rs. por el tipo de 150 rs. que produce en renta, y tasada en 3500 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3343 del Inventario.—Otra cerca de pasto y siego al sitio de la Fuente de la Zarza, de cabida 3 obradas de segunda y 5 obradas 200 estadales de tercera, en dicho pueblo y de los mismos propios, que linda á oriente con los citados baldíos, y á medio dia con eriales del pueblo. Está capitalizada en 1800 rs. segun la renta de 100 rs. que produce, y tasada en 4850 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3342 del Inventario.—Otra cerca al sitio de la Grangilla en el mismo término y de los propios de dicho pueblo de cabida 5 obradas de prado de pasto y siego de tercera calidad que linda á oriente con calle que va á dicha Grangilla y á poniente con cerca de D. Joaquin Bouligny. Ha sido capitalizada por la renta de 74 rs. que produce, en 1332 y capitalizada en 2500 rs. por cuya cantidad se subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 15 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de 22 de este mes se anunció la suspension de la subasta de una heredad de tierras procedentes de la casa de Niños expósitos de esta capital que lleva en arriendo Angel Perez, tasadas en 20185 rs. y habiéndose padecido equívoco este error, en el concepto de que las tierras cuya subasta ha sido suspendida son las del citado Andres Perez tasadas en 74324 rs. y que el remate de las que labra Angel Perez tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo bajo la base de los 20185 rs. de su tasacion, segun se dijo en el suplemento del Boletín de 17 del actual. Segovia 23 de Octubre de 1855.—El Comisionado Principal, Gaspar Rodriguez.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.